



MINISTERIO
DE JUSTICIA



Madrid, 27 de mayo de 2016

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-006358

1º. Con fecha 6 de mayo de 2016 tuvo entrada en este Ministerio una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente indicado anteriormente con el siguiente contenido:

“En el recurso contencioso-administrativo número 33 2015, seguido ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 9, la Abogacía del Estado representó los intereses de Corporación Radio Televisión Española y no los del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Es por ello que me interesa copia del Informe emitido por la Abogacía del Estado resolviendo la contraposición de intereses, pues los mismos, según se traduce de la representación que asumido la Abogacía del Estado, se resolvieron a favor de la Corporación Radio Televisión Española”

Con fecha 6 de mayo de 2016 esta solicitud se recibió en la Abogacía General del Estado, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, dado que la Sentencia no es firme.

En consecuencia, según lo dispuesto en el art. 14.1 letra f) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Abogacía General del Estado resuelve denegar el acceso a la información pública.

Hay que señalar a este respecto que al tratar este caso el primer supuesto en el que se planteaba este tipo de conflicto, esta Abogacía del Estado ha adoptado unas pautas de



actuación para evitarlos conforme a los cuales no se asume la representación y defensa para impugnar resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno salvo que se trate de recursos de la Administración General del Estado u organismos que sólo pueden ser representados por el Abogado del Estado por mandato legal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA ABOGADO GENERAL DEL ESTADO

Marta Silva de Lapuerta